

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda que no fue subsanada dentro del tiempo. Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1013
<b>Radicado:</b>	760013110014-2021-00131-00
<b>Proceso:</b>	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
<b>Demandante (s):</b>	LUZ MERY MUÑOZ OSORIO Y MARGARITA OSORIO LOPEZ
<b>Menores de edad:</b>	LAURA SOFIA Y ARIANNA LUCIA GONZALEZ MUÑOZ
<b>Tema:</b>	RECHAZA DEMANDA

1

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por otro lado, en atención al memorial presentado a través del correo electrónico el día 03 de mayo de 2021, en el cual la apoderada de la demandante solicita se le informe, si en esta Agencia Judicial están corriendo términos debido al paro y al problema de orden público que se está presentando en la ciudad, a lo que el despacho le responde que los términos están corriendo de manera normal

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

**RESUELVE.**

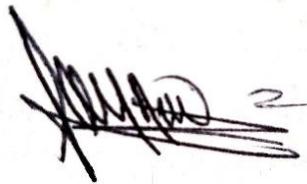
**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda promovida por las señoras LUZ MERY MUÑOZ OSORIO Y MARGARITA OSORIO LOPEZ.

**SEGUNDO. INFORMAR** a la apodera de la demandante que los términos en esta Agencia Judicial están corriendo de manera normal.

**TERCERO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin

**CUARTO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 73  
del 7 de mayo de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

**MOM**